



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - Nº 123

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 17 de agosto de 1994

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 44 DE 1994

por medio de la cual se aprueba el "Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)", hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977,

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Visto el texto del "Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)", hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del instrumento internacional mencionado, debidamente autenticado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores).

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter

internacional (Protocolo II)

Preámbulo

Las Altas Partes contratantes,

Recordando que los principios humanitarios refrendados por el artículo 3º común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 constituyen el fundamento del respeto a la persona humana en caso de conflicto armado sin carácter internacional,

Recordando, así mismo, que los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos ofrecen a la persona humana una protección fundamental,

Subrayando la necesidad de garantizar una mejor protección a las víctimas de tales conflictos armados,

Recordando que, en los casos no previstos por el derecho vigente, la persona humana queda bajo la salvaguardia de los principios de la humanidad y de las exigencias de la conciencia pública,

Conviene en lo siguiente:

TITULO I

Ambito del presente protocolo

Artículo 1º *Ambito de aplicación material.*

1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1º del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.

2. El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados.

Artículo 2º *Ambito de aplicación personal.*

1. El presente Protocolo se aplicará sin ninguna distinción de carácter desfavorable por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opiniones políticas o de otra índole,

origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra condición o cualquier otro criterio análogo (denominada en adelante "distinción de carácter desfavorable"), a todas las personas afectadas por un conflicto armado en el sentido del artículo 1º.

2. Al fin del conflicto armado, todas las personas que hayan sido objeto de una privación o de una restricción de libertad por motivos relacionados con aquél, así como las que fuesen objeto de tales medidas después del conflicto por los mismos motivos, gozarán de la protección prevista en los artículos 5º y 6º hasta el término de esa privación o restricción de libertad.

Artículo 3º *No intervención.*

1. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo con objeto de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe al gobierno de mantener o restablecer la ley y el orden en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos.

2. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo como justificación para intervenir, directa o indirectamente, sea cual fuere la razón, en el conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Alta Parte contratante en cuyo territorio tenga lugar ese conflicto.

TITULO II

Trato humano

Artículo 4º *Garantías fundamentales.*

1. Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de

carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1º:

a) Los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal;

b) Los castigos colectivos;

c) La toma de rehenes;

d) Los actos de terrorismo;

e) Los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;

f) La esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas;

g) El pillaje;

h) Las amenazas de realizar los actos mencionados.

3. Se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular:

a) Recibirán una educación, incluida la educación religiosa o moral, conforme a los deseos de los padres o, a falta de éstos, de las personas que tengan la guarda de ellos;

b) Se tomarán las medidas oportunas para facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas;

c) Los niños menores de 15 años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades;

d) La protección especial prevista en este artículo para los niños menores de 15 años seguirá aplicándose a ellos si, no obstante las disposiciones del apartado c), han participado directamente en las hostilidades y han sido capturados;

e) Se tomarán medidas, si procede, y siempre que sea posible con el consentimiento de los padres o de las personas que, en virtud de la ley o la costumbre, tengan en primer lugar la guarda de ellos, para trasladar temporalmente a los niños de la zona en que tengan lugar las hostilidades a una zona del país más segura y para que vayan acompañados de personas que velen por su seguridad y bienestar.

Artículo 5º Personas privadas de libertad.

1. Además de las disposiciones del artículo 4º, se respetarán, como mínimo, en lo que se refiere a las personas privadas de libertad por motivos relacionados con el conflicto armado, ya estén internadas o detenidos, las siguientes disposiciones:

a) Los heridos y enfermos serán tratados de conformidad con el artículo 7º;

b) Las personas a que se refiere el presente párrafo recibirán, en la misma medida que la población local, alimentos y agua potable y disfrutarán de garantías de salubridad e higiene y de protección contra los rigores del clima y los peligros del conflicto armado;

c) Serán autorizadas a recibir socorros individuales o colectivos;

d) Podrán practicar su religión y, cuando así lo soliciten y proceda, recibir la asistencia espiritual de personas que ejerzan funciones religiosas, tales como los capellanes;

e) En caso de que deban trabajar, gozarán de condiciones de trabajo y garantías análogas a aquellas de que disfrute la población civil local.

2. En la medida de sus posibilidades, los responsables del internamiento o la detención de las personas a que se refiere el párrafo 1º respetarán también, dentro de los límites de su competencia, las disposiciones siguientes relativas a esas personas:

a) Salvo cuando hombres y mujeres de una misma familia sean alojados en común, las mujeres estarán custodiadas en locales distintos de los destinados a los hombres y se hallarán bajo la vigilancia inmediata de mujeres;

b) Dichas personas serán autorizadas para enviar y recibir cartas y tarjetas postales, si bien su número podrá ser limitado por la autoridad competente si lo considera necesario;

c) Los lugares de internamiento y detención no deberán situarse en la proximidad de la zona de combate. Las personas a que se refiere el párrafo 1º serán evacuadas cuando los lugares de internamiento o detención queden particularmente expuestos a los peligros resultantes del conflicto armado, siempre que su evacuación pueda efectuarse en condiciones suficientes de seguridad;

d) Dichas personas serán objeto de exámenes médicos;

e) No se pondrán en peligro su salud, ni su integridad física o mental, mediante ninguna acción u omisión injustificadas. Por consiguiente, se prohíbe someter a las personas a que se refiere el presente artículo a cualquier intervención médica que no esté indicada por su estado de salud y que no esté de acuerdo con las normas médicas generalmente reconocidas que se aplicarían en análogas circunstancias médicas a las personas no privadas de libertad.

3. Las personas que no estén comprendidas en las disposiciones del párrafo 1º pero cuya libertad se encuentre restringida, en cualquier forma que sea, por motivos relacionados con el conflicto armado, serán tratadas humanamente conforme a lo dispuesto en el artículo 4º y en los párrafos 1º a), c) y d) y 2 b) del presente artículo.

4. Si se decide liberar a personas que estén privadas de libertad, quienes lo decidan deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de tales personas.

Artículo 6º Diligencias penales.

1. El presente artículo se aplicará al enjuiciamiento y a la sanción de infracciones penales cometidas en relación con el conflicto armado.

2. No se impondrá condena ni se ejecutará pena alguna respecto de una persona declarada culpable de una infracción, sino en virtud de sentencia de un tribunal que ofrezca las garantías esenciales de independencia e imparcialidad. En particular:

a) El procedimiento dispondrá que el acusado sea informado sin demora de los detalles de la infracción que se le atribuya y garantizará al acusado, en las actuaciones que precedan al juicio y en el curso de éste, todos los derechos y medios de defensa necesarios;

b) Nadie podrá ser condenado por una infracción sino es sobre la base de su responsabilidad penal individual;

c) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de cometerse la infracción; si, con posterioridad a la comisión de la infracción, la ley dispusiera la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello;

d) Toda persona acusada de una infracción se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

e) Toda persona acusada de una infracción tendrá derecho a hallarse presente al ser juzgada;

f) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, ni a confesarse culpable.

3. Toda persona condenada será informada, en el momento de su condena, de sus derechos a interponer recurso judicial y de otro tipo, así como de los plazos para ejercer esos derechos.

4. No se dictará pena de muerte contra las personas que tuvieren menos de 18 años de edad en el momento de la infracción, ni se ejecutará en las mujeres encintas, ni en las madres de niños de corta edad.

5. A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado.

TITULO III

Heridos, enfermos y náufragos

Artículo 7º. Protección y asistencia.

1. Todos los heridos, enfermos y náufragos, hayan o no tomado parte en el conflicto armado, serán respetados y protegidos.

2. En toda circunstancia serán tratados humanamente y recibirán, en toda la medida de lo posible y en el plazo más breve, los cuidados médicos que exija su estado. No se hará entre ellos distinción alguna que no esté basada en criterios médicos.

Artículo 8º. Búsqueda. Siempre que las circunstancias lo permitan, y en particular después de un combate, se tomarán sin demora todas las medidas posibles para buscar y recoger a los heridos, enfermos y náufragos a fin de protegerlos contra el pillaje y los malos tratos y asegurarles la asistencia necesaria, y para buscar a los muertos, impedir que sean despojados y dar destino decoroso a sus restos.

Artículo 9º. Protección del personal sanitario y religioso.

1. El personal sanitario y religioso será respetado y protegido. Se le proporcionará toda la ayuda disponible para el desempeño de sus

funciones y no se le obligará a realizar tareas que no sean compatibles con su misión humanitaria.

2. No se podrá exigir que el personal sanitario, en el cumplimiento de su misión, dé prioridad al tratamiento de persona alguna salvo por razones de orden médico.

Artículo 10. *Protección general de la misión médica.*

1. No se castigará a nadie por haber ejercido una actividad médica conforme con la deontología, cualesquiera que hubieren sido las circunstancias o los beneficiarios de dicha actividad.

2. No se podrá obligar a las personas que ejerzan una actividad médica a realizar actos ni a efectuar trabajos contrarios a la deontología u otras normas médicas destinadas a proteger a los heridos y a los enfermos, o a las disposiciones del presente Protocolo, ni a abstenerse de realizar actos exigidos por dichas normas o disposiciones.

3. A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, se respetarán las obligaciones profesionales de las personas que ejerzan una actividad médica, en cuanto a la información que puedan adquirir sobre los heridos y los enfermos por ellas asistidos.

4. A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, la persona que ejerza una actividad médica no podrá ser sancionada de modo alguno por el hecho de no proporcionar o de negarse a proporcionar información sobre los heridos y los enfermos a quienes asista o haya asistido.

Artículo 11. *Protección de unidades y medios de transporte sanitarios.*

1. Las unidades sanitarias y los medios de transporte sanitarios respetados y protegidos en todo momento serán y no serán objeto de ataques.

2. La protección debida a las unidades y a los medios de transporte sanitarios solamente podrá cesar cuando se haga uso de ellos con objeto de realizar actos hostiles al margen de sus tareas humanitarias. Sin embargo, la protección cesará únicamente después de una intimación que, habiendo fijado cuando proceda un plazo razonable, no surta efectos.

Artículo 12. *Signo distintivo.* Bajo la dirección de la autoridad competente de que se trate, el signo distintivo de la cruz roja, de la media luna roja o del león y sol rojos sobre fondo blanco será ostentado tanto por el personal sanitario y religioso como por las unidades y los medios de transporte sanitarios. Dicho signo deberá respetarse en toda circunstancia. No deberá ser utilizado indebidamente.

TITULO IV

Población civil

Artículo 13. *Protección de la población civil.*

1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.

2. No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan

prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.

Artículo 14. *Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil.* Queda prohibido, como método de combate, hacer padecer hambre a las personas civiles. En consecuencia, se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar con ese fin los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego.

Artículo 15. *Protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.* Las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, a saber las presas, los diques y las centrales nucleares de energía eléctrica, no serán objeto de ataques, aunque sean objetivos militares, cuando tales ataques puedan producir la liberación de aquellas fuerzas y causar, en consecuencia, pérdidas importantes en la población civil.

Artículo 16. *Protección de los bienes culturales y de los lugares de culto.* Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, queda prohibido cometer actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, y utilizarlos en apoyo del esfuerzo militar.

Artículo 17. *Prohibición de los desplazamientos forzados.*

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto.

Artículo 18. *Sociedades de socorro y acciones de socorro.*

1. Las sociedades de socorro establecidas en el territorio de la Alta Parte contratante, tales como las organizaciones de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos), podrán ofrecer sus servicios para el desempeño de sus funciones tradicionales en relación con las víctimas del conflicto armado. La población civil puede, incluso por propia iniciativa, ofrecerse para recoger y cuidar los heridos, enfermos y naufragos.

2. Cuando la población civil esté padeciendo privaciones extremadas por la falta de abastecimientos indispensables para su supervivencia,

tales como víveres y suministros sanitarios, se emprenderán, con el consentimiento de la Alta Parte contratante interesada, acciones de socorro en favor de la población civil, de carácter exclusivamente humanitario e imparcial y realizadas sin distinción alguna de carácter desfavorable.

TITULO V

Disposiciones finales

Artículo 19. *Difusión.* El presente protocolo deberá difundirse lo más ampliamente posible.

Artículo 20. *Firma.* El presente protocolo quedará abierto a la firma de las Partes en los Convenios seis meses después de la firma del Acta Final y seguirá abierto durante un período de doce meses.

Artículo 21. *Ratificación.* El presente protocolo será ratificado lo antes posible. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios.

Artículo 22. *Adhesión.* El presente protocolo quedará abierto a la adhesión de toda Parte en los Convenios no signataria de este Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del depositario.

Artículo 23. *Entrada en vigor.*

1. El presente protocolo entrará en vigor seis meses después de que se hayan depositado dos instrumentos de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Parte en los Convenios que lo ratifique o que a él se adhiera ulteriormente, el presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 24. *Enmiendas.*

1. Toda Alta Parte contratante podrá proponer una o varias enmiendas al presente Protocolo. El texto de cualquier enmienda propuesta se comunicará al depositario, el cual, tras celebrar consultas con todas las Altas Partes contratantes y con el Comité Internacional de la Cruz Roja, decidirá si conviene convocar una conferencia para examinar la enmienda propuesta.

2. El depositario invitará a esa conferencia a las Altas Partes contratantes y a las Partes en los Convenios, sean o no signatarias del presente Protocolo.

Artículo 25. *Denuncia.*

1. En el caso de que una Alta Parte contratante denuncie el presente Protocolo, la denuncia sólo surtirá efecto seis meses después de haberse recibido el instrumento de denuncia. No obstante, si al expirar los seis meses la Parte denunciante se halla en la situación prevista en el artículo 1º, la denuncia no surtirá efecto antes del fin del conflicto armado. Las personas que hayan sido objeto de una privación o de una restricción de libertad por motivos relacionados con ese conflicto seguirán no obstante beneficiándose de las disposiciones del presente Protocolo hasta su liberación definitiva.

2. La denuncia se notificará por escrito al depositario. Este último la comunicará a todas las Altas Partes contratantes.

Artículo 26. *Notificaciones.* El depositario informará a las Altas Partes contratantes y a las Partes en los Convenios, sean o no signatarias del presente Protocolo, sobre:

a) Las firmas del presente Protocolo y el depósito de los instrumentos de ratificación y de adhesión, de conformidad con los artículos 21 y 22;

b) La fecha en que el presente Protocolo entre en vigor, de conformidad con el artículo 23; y

c) Las comunicaciones y declaraciones recibidas de conformidad con el artículo 24.

Artículo 27. *Registro.*

1. Una vez haya entrado en vigor el presente protocolo, el depositario lo transmitirá a la Secretaría de las Naciones Unidas con objeto de que se proceda a su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. El depositario informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones y adhesiones que reciba en relación con el presente Protocolo.

Artículo 28. *Textos auténticos.* El original del presente protocolo, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del depositario, el cual enviará copias certificadas conformes a todas las Partes en los Convenios.

El suscrito Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores

HACE CONSTAR:

Que la presente reproducción es fiel fotocopia tomada del texto certificado del "Protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)", suscrito en Belmopan el 12 de diciembre de 1983, que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Héctor Adolfo Sintura Varela,

Jefe Oficina Jurídica.

Rama Ejecutiva del Poder Público

Presidencia de la República

Santafé de Bogotá, D.C., abril 27 de 1994

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) César Gaviria Trujillo

La Ministra de Relaciones Exteriores

(Fdo.) Noemí Sanín de Rubio

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el "Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)", hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de

las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)", hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los...

Presentado al honorable Congreso de la República por los suscritos Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa.

Ministro de Relaciones Exteriores,

Rodrigo Pardo García-Peña.

Ministro de Defensa,

Fernando Botero Zea.

Exposición de motivos

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de los artículos 189-2 y 150-16 de la Constitución Política, tenemos el honor de someter a su consideración uno de los tratados internacionales de mayor importancia actual en el campo del Derecho Internacional Humanitario, el "Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II)", aprobado en Ginebra el 8 de junio de 1977.

INTRODUCCION

Como es de conocimiento de los honorables Congresistas, el Protocolo II ya había sido presentado a esta honorable corporación en legislaturas anteriores, resaltando que esta es la primera vez que dicha presentación se efectúa bajo la vigencia de la Constitución Política de 1991, en cuyo artículo 214, numeral 2, se prevé expresamente el respeto de las reglas del Derecho Internacional Humanitario en Colombia.

A continuación se expondrán las características y disposiciones más importantes del Protocolo II, dentro del contexto de las normas positivas que conforman el Derecho Internacional Humanitario.

Examinaremos además las críticas más frecuentes que se le han formulado y expondremos las razones por las cuales consideramos que no son válidas y no constituyen un obstáculo para la adhesión de Colombia al Protocolo II, dentro del marco de la interpretación que el Gobierno de Colombia le da a dicho instrumento.

I. El Protocolo II y el Derecho Internacional Humanitario.

Se ha definido el Derecho Internacional Humanitario como el conjunto de normas positivas de derecho Internacional público aplicables en los conflictos armados, es decir las normas que limitan por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en combate, así como las disposiciones encaminadas a proteger a las víctimas y a los bienes susceptibles de verse afectados por un conflicto armado.

la Corte Constitucional precisó la naturaleza del derecho internacional humanitario, al señalar:

"...el derecho internacional humanitario constituye la aplicación esencial mínima e inderogable de los principios consagrados en los textos jurídicos sobre derechos humanos en las situaciones extremas de los conflictos armados. De ahí su carácter de legislación civilizadora y humanizadora, aplicable en los conflictos armados tanto nacionales como internacionales."¹

El derecho internacional humanitario, además de reglamentar la conducción de la guerra, busca también regular lo relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados. Este importante aspecto de la materia vino hacer ampliamente regulado en los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, que son los siguientes.

- Convenio para aliviar la suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña;

- Convenio para aliviar la Suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar;

- Convenio sobre el Trato a los Prisioneros de Guerra;

- Convenio sobre la protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

Estos cuatro Convenios de Ginebra son probablemente los tratados internacionales que han recibido un mayor número de ratificaciones y adhesiones en toda la historia de la humanidad. El conjunto de sus disposiciones, que son más de 400 artículos, constituye una auténtica garantía, consagrada desde hace casi medio siglo, para la protección de las víctimas de los conflictos armados y representa una de las mayores conquistas de la civilización.

La evolución del derecho internacional humanitario no se detuvo en los Convenios de Ginebra de 1949, ya que se consideró que las reglas incorporadas en esos Convenios resultaban insuficientes, teniendo en cuenta las nuevas modalidades que ha asumido la guerra y la necesidad de garantizar una protección efectiva para las víctimas de la misma. Este proceso de reflexión y estudio vino a conducir a la "Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados", que se reunió en Ginebra entre 1974 y 1977. Luego de cuatro períodos de sesiones en los que participaron 120 países y un buen número de organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, esta Conferencia concluyó con la aprobación de dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949: uno sobre la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados de Carácter Internacional (Protocolo I) y otro sobre la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II). A partir de la suscripción de los protocolos de 1977, la preocupación de la comunidad internacional en esta materia se ha centrado en dos actividades fundamentales: obtener la más amplia participación, estimulando

1 Corte Constitucional, Sentencia C-574 del 28 de octubre de 1992, Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barrón, p.94.

su ratificación o adhesión por los Estados; y difundir su contenido a todos los niveles, como medio para garantizar su aplicación y cumplimiento.

Es así como desde 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas ha considerado un tema denominado "Estado de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la Protección de las Víctimas de los conflictos Armados". En el examen de este tema, la Asamblea General ha expedido por consenso numerosas resoluciones sobre el particular, en las cuales hace un llamamiento a todos los estados para que ratifiquen los dos Protocolos o adhieran a ellos. La más reciente de estas es la Resolución A.G. 47/30 de 1992. Hoy, los dos protocolos han sido ratificados por un elevado número de Estados, garantizándose así su auténtica universalidad. A diciembre de 1993, eran partes en el Protocolo I 129 Estados y en el Protocolo II 119 Estados.

II. Situación de Colombia en Relación con el Derecho Internacional Humanitario.

En el campo del derecho internacional humanitario nuestro país tiene una larga tradición que se remonta a la época de la independencia y a los famosos Pactos de Trujillo, que celebró el Libertador con el General español Pablo Morillo el 27 de noviembre de 1820 y que incluían el "Tratado de Regulación de la Guerra", el cual es considerado a nivel mundial como un esfuerzo pionero en el campo de la codificación internacional de las normas humanitarias.

En la Constitución de 1886 no existía referencia expresa al derecho internacional humanitario, aunque era generalmente aceptado que este ordenamiento era aplicable en las situaciones a que se refería el artículo 121, es decir "en caso de guerra exterior o de conmoción interior", la razón para ello es que dicha disposición establecía que al declarar el Estado de Sitio el Gobierno tenía las facultades "...que, conforme a las reglas aceptadas por el Derecho de Gentes, rige para la guerra entre las naciones".

El Congreso Nacional le impartió su aprobación a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, mediante la Ley 5 de 1960, los cuales fueron ratificados el 8 de noviembre de 1961, entrando en vigor para nuestro país, el 8 de mayo de 1962. Como desarrollos legales y reglamentarios de dichos instrumentos en el plano interno, cabe citar las siguientes disposiciones:

- Código Penal Militar (Decreto 2550 de 1988), Título VII, "Delitos contra el Derecho Internacional";

- Manual de Campaña del Ejército, en el cual se transcribe el artículo 3, común, de los Cuatro Convenios de Ginebra.

En cuanto a la Carta de 1991, el Constituyente incorporó una referencia explícita a las normas del derecho internacional humanitario en el artículo 214-2 de la nueva codificación, al señalar:

"En Todo caso se respetarán las reglas del derecho Internacional humanitario".

Es de anotarse que bajo la vigencia de la nueva Constitución Política, el Gobierno Nacio-

nal ha emitido dos importantes instructivos relacionados con el cumplimiento y aplicación del derecho Internacional humanitario en Colombia: La Directiva Presidencial 05 del 28 de diciembre de 1991 y la Directiva Permanente 017 del 20 de agosto de 1993, emanada del señor Ministro de Defensa Nacional.

La Importancia de adherir al Protocolo II radica en que esto constituye una muestra visible ante la comunidad internacional del compromiso permanente del país con la observancia y promoción de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, compromiso que fue claramente reafirmado por la Asamblea Nacional Constituyente e incorporado en el texto de la Constitución Política de 1991.

III. Descripción y Análisis del Protocolo II.

El artículo 3 común de los Cuatro Convenios de Ginebra señala:

"Artículo 3º.

En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, de cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:

1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerza armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán en toda circunstancia tratadas con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la raza, el color la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto, están y quedan prohibidos, en cualquier tiempo y lugar, respecto a las personas arriba mencionadas:

a) Los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;

b) La toma de rehenes;

c) Los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d) Las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio, emitido por un tribunal regularmente constituido, provisto de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2. Los heridos y enfermos serán recogidos y cuidados.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Las Partes en conflicto se esforzarán, por otra parte, en poner en vigor por vía de acuerdos especiales la totalidad o parte de las demás disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las disposiciones precedentes no tendrá efecto sobre el estatuto jurídico de las Partes contendientes."

Este artículo 3º común ha sido calificado por la doctrina de "mini-convencción", ya que establece directamente todo un régimen legal aplicable a las situaciones de conflicto armado que tienen lugar al interior de un Estado, con el objetivo de enunciar en qué consiste el tratamiento humano mínimo a que tienen derecho las víctimas de ambos bandos. Este régimen ha estado vigente en Colombia por lo menos desde la entrada en vigor de los Convenios de Ginebra para nuestro país, en 1961, y, como ya se dijo, forma parte integral del Manual de Campaña del Ejército y de otras importantes directivas administrativas.

Tal como lo dispone expresamente en su artículo 1º, el Protocolo II completa y desarrolla las condiciones de aplicación del artículo 3º común de los cuatro Convenios de Ginebra, sin modificar las condiciones de aplicación contenidas en dicho artículo. Por lo tanto el Protocolo II se aplica simultánea y acumulativamente con el artículo 3º, porque el alcance del Protocolo II está incluido en el alcance más amplio del artículo 3º.

Es así como mientras el artículo 3º común sólo habla de un "conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes", y de "las Partes en conflicto", el Protocolo II precisa y define esta terminología en su artículo 1º, introduciendo circunstancias objetivas que permiten establecer cuándo se está en presencia de un conflicto armado que no tiene carácter internacional y cuando se está frente a tensiones internas y disturbios interiores. El Protocolo II no altera los principios enunciados en el artículo 3º.

A continuación se enumeran y explican las características esenciales del Protocolo II son tres:

1º Es un instrumento que tiene como fin último la humanización de los conflictos internos y la protección de las víctimas de éstos. El Protocolo II, al igual que el Protocolo I y los Convenios de 1949, tiene un objetivo netamente humanitario y civilizador al extender a los conflictos armados no internacionales la aplicación de las principales normas del Protocolo I relativas a la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades.

2º. En comparación con el Protocolo I, que ya está en vigor para Colombia, el Protocolo II establece unos estándares de comportamiento considerablemente menos estrictos para los Estados Partes y ningún mecanismo de supervisión internacional. Además del simple hecho de que es un instrumento de muy corta extensión (28 artículos, en contraste con los 102 del Protocolo I), en el Protocolo II no se contemplan figuras que sí están previstas en el Protocolo I, como son las de las "potencias protectoras", que ejercen determinan atribuciones sobre las Partes en conflicto; las categorías especiales de personas protegidas, como los prisioneros de guerra; las denominadas "infracciones graves", que pueden generar responsabilidad penal individual en el plano internacional; la Comisión Internacio-

nal de Encuesta, verdadero órgano internacional de supervisión del cumplimiento de las normas del Protocolo I; o la responsabilidad del Estado por la violación del Protocolo, que genera la obligación de indemnizar.

3º. En relación con el principio de la soberanía del Estado, es importante resaltar que éste no se ve afectado por el régimen establecido en el Protocolo II, teniendo en cuenta que su artículo 3º prevé el principio de no intervención, en los términos que se explicarán más adelante.

Considero importante subrayar la importancia de tres artículos del Protocolo II, que pueden considerarse como sus disposiciones fundamentales y que están contempladas en el Título I - "Ambito del presente protocolo". Estos artículos son:

a) Artículo 1º. *Ambito de aplicación material*

En este artículo se establece a qué tipo de conflictos armados se aplicarán las disposiciones sustantivas del Protocolo II. Para ello, se fijan dos características acumulativas que deben poseer dichos conflictos:

i) Que no se trate de un conflicto armado cubierto por el artículo 1º del Protocolo I, es decir que no sea una guerra declarada o cualquier otro conflicto armado entre Estados, o un caso de ocupación del territorio de un Estado, y

ii) Que se trate de un conflicto que se desarrolle dentro del territorio de un Estado.

De otra parte, en este artículo se establece como condición para la aplicación del Protocolo que el conflicto armado tenga lugar entre las fuerzas armadas regulares de un Estado y las que podríamos denominar "fuerzas irregulares", que son definidas como:

"fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el (...) Protocolo."

Sobre este aspecto del artículo 1º, es bueno precisar que las partes en conflicto no son dos Estados soberanos, sino son las fuerzas armadas legítimas de un Estado y los grupos insurgentes o grupos armados organizados que operen dentro de su territorio. La naturaleza jurídica de esas partes es esencialmente desigual, tanto a la luz del derecho interno como bajo el derecho internacional, más no su tratamiento para los fines humanitarios allí previstos, según el Protocolo. Además, al igual que sucede con el artículo 3º común de los Convenios, la aplicación del Protocolo no implica modificar el estatuto jurídico de los rebeldes ni reconocerles ningún status especial. En efecto, el hecho de que según el Protocolo los grupos armados estén en capacidad de aplicar las normas del mismo no les confiere capacidad jurídica para considerarlos, ni como Alta Parte contratante del Protocolo - algo que no se le ocurriría a ninguno de los restantes Estados partes ni a ninguna organización internacional - ni como sujeto de derecho internacional. Como se explica en detalle más adelante, el contenido y aplicación del Protocolo II no se le confiere ningún tipo de reconocimiento internacional a los grupos armados.

Cabe resaltar aquí que en el Preámbulo del Protocolo se subraya la necesidad de garantizar una mejor protección a las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, lo cual implica que aun cuando técnicamente sólo los Estados pueden ser partes en el Protocolo, todas las partes involucradas en una situación que califique como uno de dichos conflictos se deben comprometer a respetar las normas de protección incluidas en él.

Esto es así puesto que en el artículo 1º del Protocolo II, para que una situación califique como conflicto armado sin carácter internacional y pueda dar lugar a la aplicación de las normas del Protocolo, se exige que las fuerzas irregulares que se enfrentan a las Fuerzas Armadas que representan a la autoridad legítima, estén en capacidad de aplicar el Protocolo, lo cual implica, necesariamente, que dichos grupos tengan la intención y los medios de hacerlo.

Ahora bien, en situaciones en las que se reúnan las condiciones definidas en el artículo 1º y que haya lugar a la aplicación del Protocolo, dicha aplicación se traduce en que se deben entrar a aplicar a la contienda entre las Fuerzas Armadas legítimas del Estado y las fuerzas irregulares que operan en su territorio las normas de protección contenidas en los títulos II, III y IV del Protocolo, que abarcan el tratamiento de los heridos, enfermos y náufragos; la protección de la población civil; la protección de bienes indispensables para la supervivencia de la población civil y de bienes culturales y lugares de culto; el trato humano sin distinciones, etc.

En el párrafo 2º del artículo 1º se estipula además a qué tipo de situaciones de hecho no se aplican las disposiciones sustantivas del Protocolo: las "tensiones internas" y los "disturbios interiores" tales como motines, actos esporádicos de violencia y otros actos análogos, que en virtud de esta disposición no son considerados como conflictos armados propiamente dichos. Queda así claro que las normas positivas del Derecho Internacional Humanitario distinguen entre tres tipos de supuestos, a saber, los conflictos armados de carácter internacional (Protocolo Adicional I de 1977), los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo Adicional II de 1977) y las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores a las cuales no se aplica el Protocolo II por disposición expresa de su Artículo 1º, párrafo 2º.

b) Artículo 2º. *Ambito de aplicación personal*

En este artículo se garantiza la no discriminación en la aplicación del Protocolo a "todas las personas afectadas por el conflicto armado" y una protección especial para las personas privadas de la libertad, durante todo el tiempo que dure su detención. Este artículo parte de la premisa fundamental de que los miembros de las fuerzas irregulares están sujetos a las leyes y reglamentos del Estado y en particular pueden ser objeto de medidas de privación de la libertad y de las diligencias penales a que haya lugar. El régimen establecido en el Protocolo se limita a consagrar que en el evento de que dichas personas sean objeto de tales medidas, tienen derecho

al trato humano descrito en los artículos 5º y 6º, los cuales son plenamente concordantes con la Carta de Derechos incorporada en el Título II de nuestra Constitución Política y con las disposiciones de los tratados sobre derechos humanos a que se refiere la Carta en los artículos 93 y 94. De lo que se trata, en esencia, es de preservar los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas involucradas en un conflicto armado que a resultas de ese sean privadas de la libertad o sometidas a un proceso penal de conformidad con la legislación vigente.

c) Artículo 3º. *No intervención*

El artículo 3 del Protocolo II es probablemente la disposición más importante del mismo, en términos de los intereses estratégicos y políticos de los Estados que lo ratifican o adhieren a él. Esta disposición contempla, en su párrafo 1, una amplísima salvaguardia para el Estado con respecto al cual se puede entrar a aplicar el Protocolo y se preservan intactas las facultades que poseen sus autoridades legítimas (el gobierno), tanto para "mantener o restablecer la ley y el orden", como para "defender la unidad nacional y la integridad territorial" por todos los medios legítimos. Al tenor de este artículo, ningún Estado ni organización internacional podrá invocar, en ningún caso, ninguna disposición del Protocolo para menoscabar la soberanía del Estado o las responsabilidades mencionadas de su gobierno.

No se impone con su vigencia ninguna limitación a la soberanía del Estado ni a la obligación constitucional del Presidente de la República de conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado (Constitución Política, artículo 189-4). Como se dijo, solo se busca la protección y asistencia a heridos, enfermos y náufragos; la protección de la población civil y de ciertos bienes; el trato humano y, en suma, el respecto de las garantías fundamentales inherentes al ser humano.

En el párrafo 2 de este artículo se prohíbe de manera expresa la invocación del Protocolo como justificación para intervenir "sea cual fuere la razón", tanto en el conflicto armado, como en los asuntos internos o externos del Estado de que se trate.

Vienen luego las normas de protección, cuyo conjunto constituye el contenido sustantivo del Protocolo II, contemplado en sus artículos 4 a 18 (Títulos II, "Trato Humano"; III, "Heridos, Enfermos y Náufragos"; y IV, "Población Civil"). El artículo 18 consagra el papel que podrán jugar los organismos de socorro establecidos en el Estado, como es el caso de la Cruz Roja.

Finalmente, los artículos 19 a 28 se estipula el modus operandi del tratado, es decir, las cláusulas sobre su perfeccionamiento, entrada en vigor, enmiendas, denuncia, etc.

IV. Críticas que se han formulado a la adhesión del Protocolo II

Una de las principales críticas que se han formulado a la adhesión de Colombia al Protocolo II consiste en que ella implicaría el recono-

cimiento de beligerancia a los grupos subversivos o que dicha adhesión podría acelerar el proceso para que se dé este reconocimiento por parte de terceros.

Frente a este argumento, cabe anotar que la frase final del artículo 3, común, de los Convenios de Ginebra de 1949, citado arriba, preceptúa que la sola aplicación de dicho artículo o de las disposiciones del Protocolo II, que lo desarrollan, no produce ningún efecto jurídico sobre el status de las partes en conflicto. El texto del artículo 3 es explícito: la aplicación de dichas disposiciones "no surtirá efectos" (de ninguna índole), "sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto". El status de las partes en conflicto no se verá modificado por el hecho de la aplicación del Protocolo.

La confusión surge probablemente de mezclar dos instituciones diferentes del derecho internacional público, como son la de la protección de las víctimas de conflictos armados, de una parte, y la del reconocimiento de la beligerancia, de la otra. La primera de éstas está regulada por los Convenios de Ginebra y los Protocolos de 1977, que constituyen el objeto-materia del Derecho Internacional Humanitario. La segunda, que está claramente en desuso en el plano internacional, está regulada por normas de derecho internacional consuetudinario (no escrito) que dejan en manos de cada Estado apreciar libremente si entra o no reconocer el status de beligerante a determinado grupo armado de insurgentes operando en el territorio de otro Estado.

Lo que es importante es que en la práctica internacional no hay ningún ejemplo conocido de que un estado que haya adherido al Protocolo empiece a ver como terceros Estados se apoyan en este hecho para entrar a reconocer como beligerantes a grupos subversivos que operen en el territorio del primero. Es más, con o sin Protocolo II, el reconcomiendo de la beligerancia se puede producir en cualquier momento, sin importar si el Estado en el cual operan dichos grupos es o no parte en dicho instrumento.

Dada la evolución del derecho internacional a este respecto, si uno ó varios Estados perciben en un momento dado que está dentro de sus intereses estratégicos o políticos reconocer a un grupo guerrillero operando en otro Estado, son libres de hacerlo en cualquier momento, asumiendo las consecuencias que ello generaría en sus relaciones con el Estado territorial. De otra parte vale la pena resaltar que el objetivo principal del Protocolo II es proteger a las víctimas de conflicto, limitando los excesos de quienes participan directamente en las hostilidades.

También han aducido que la adhesión al Protocolo II podría implicar la intervención de organismos internacionales en el conflicto interno colombiano, en detrimento de la soberanía nacional y de la responsabilidad del Gobierno de

mantener o restablecer el orden público interno o de defender la unidad nacional y la integridad territorial.

Esta afirmación se puede desvirtuar teniendo en cuenta que el artículo 3º, común de los convenios de Ginebra señala expresamente que uno de dichos organismos "podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto", lo cual no amplía en manera alguna obligación para una de dichas partes de aceptar tal ofrecimiento. El artículo 18 del Protocolo II concreta y desarrolla la disposición antes señalada, sin cambiar sus condiciones esenciales de aplicación.

Por lo tanto, para que un organismo internacional de socorro pueda entrar a ejercer determinadas actividades en el territorio de un Estado, así está sea Parte en el Protocolo II, se requiere la autorización, consentimiento y cooperación activa del Estado de que se trate. Cabe agregar que si se solicita y obtiene dicho consentimiento, dichas actividades se concretarán en acciones de carácter humanitario y neutral.

Hay que recordar además que la amplísima salvaguardia sobre no intervención en asuntos internos contenida en el artículo 3 del Protocolo, obliga también al Comité Internacional de la Cruz Roja y a otros organismos internacionales de socorro, los cuales no podrían entrar a ejercer actividades en el territorio de un Estado Parte sin contar con su consentimiento expreso.

En el caso colombiano, el CICR ha estado activo desde hace varios años en nuestro país y existe incluso una Delegación de ese organismo establecida en Santafé de Bogotá, la cual funciona de conformidad con el acuerdo de Sede celebrado el 19 de mayo de 1980, aprobado mediante Ley 42 de 1981 y ratificado el 14 de julio del mismo año. La adhesión de Colombia al Protocolo II no modificaría esta situación, ni ampliaría el alcance de las competencias que ya posee el CICR en virtud del artículo 3 común de los Convenios de 1949.

Deseamos enfatizar que la aprobación del Protocolo II no implica ninguna modificación en nuestra legislación interna, sino la incorporación en ella de normas internacionales que prohíben entre otros, ordenar que no haya supervivientes, someter a torturas y mutilaciones a las personas que no participen directamente en las hostilidades, reclutar u obligar a combatir a niños menores de 15 años, someter a la población civil a ataques militares, o emplear como método de combate hacer padecer hambre a las poblaciones.

Finalmente, nos permitimos señalar que en la clausura de la reciente Conferencia Internacional sobre la Protección de las Víctimas de Guerra, en la cual participó Colombia, se expresó la preocupación de varias delegaciones por la actitud de ciertos Estados que habiendo ratificado el Protocolo I, relativo a los conflictos armados internacionales, se resisten a vincularse for-

malmente al Protocolo II, sobre conflictos armados sin carácter internacional. Se adujo que no habría razón por la cual un Estado que está dispuesto a aplicar las normas humanitarias a los extranjeros que resulten víctimas de los conflictos que eventualmente lo puedan enfrentar con otros Estados, no le dé el mismo tratamiento a las víctimas del conflicto interno.

Por las razones expuestas, nos permitimos solicitar que el honorable Congreso de la República apruebe el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, sobre la Protección a las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II), hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977.

De los honorables Senadores y Representantes,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Rodrigo Pardo García-Peña.

El Ministro de Defensa,

Fernando Botero Zea.

SENADO DE LA REPUBLICA - SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 17 de 1994

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Ley No. 44/94 por medio de la cual se aprueba el "Protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)", hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977, se permite pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Secretario General honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA
(agosto 17 de 1994)

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de Ley número 25 de 1994, "por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992.

Señor Presidente y demás miembros de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara del Congreso de la República:

Rendimos ponencia para primer debate, al proyecto de ley "por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992.

El Convenio de la referencia, fue acordado y aprobado por los representantes de los gobiernos asistentes a la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, CNUMAD, realizada en Rio de Janeiro y firmado por el señor Presidente de la República de Colombia, doctor César Gaviria Trujillo, en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992.

El objetivo central de la Convención, es la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación adecuada.

El problema que genera la pérdida acelerada de la diversidad biológica, se debe a que las sociedades postmodernas no son sostenibles. La extinción acelerada de especies animales está conduciendo al planeta, a una carrera acelerada de destrucción, que de no desacelerarse o frenarse, pondrá en el futuro, el peligro la propia supervivencia del género humano.

Países como Colombia, catalogados como "Megabiodiversos" no pueden darse el lujo de anular una de las ventajas comparativas más críticas en las relaciones internacionales y la economía del siglo XXI; los Recursos Genéticos y la Biodiversidad Genética. En muchos casos esta ventaja es absoluta cuando se trata de especies endémicas, es decir, únicas y no repetidas en lugar alguno del planeta.

La diversidad biológica es la variedad de todos los genes, especies y ecosistemas que se encuentran en nuestro planeta; incluye microorganismos, plantas y animales silvestres, y el agua, el suelo y el aire que les sirven de habitat y con los que interactúa.

Esta riqueza, -el capital viviente de la tierra-, suministra bienes y servicios esenciales e indispensables para el mantenimiento de la vida humana, entre otros, por ejemplo: alimentos, fibras y medicinas.

Si bien, ya han sido identificadas y clasificadas cerca de 1.4 millones de especies se estima que existen entre 5 y 10 millones más e incluso esta cifra podría representar apenas un 10% del inventario total. La mayoría de estas variedades se localiza en la zona intertropical especialmente, en bosques y mares tropicales.

La pérdida de biodiversidad se refiere a la extinción de por lo menos el 25% de las especies existentes durante la próxima generación humana si se mantiene la tasa actual que fluctúa entre 50 y 150 especies diarias que desaparecen.

La actividad humana ha impactado la diversidad biológica por los siglos, aún cuando los efectos globales de una extinción inducida por el hombre son evidentes en los últimos tres decenios. Una evaluación integral de los costos sociales y ambientales de este fenómeno no se ha realizado pero los beneficios de la biodiversidad a nivel científico, ético, económico son incuestionables. El aporte diario y creciente de la biodiversidad a la promoción del desarrollo sustentable es verificable en la producción de nuevos alimentos y productos farmacéuticos que requieren de la conservación de los recursos genéticos que les sirven de insumo.

La destrucción acelerada de la diversidad biológica en el planeta, resultado de la intervención del hombre, limita el potencial de desarrollo de la ciencia, la medicina, la agricultura, la industria y, en especial, aumenta la fragilidad y vulnerabilidad de los ecosistemas que sustentan distintas formas de vida.

Las causas de la pérdida de la biodiversidad son complejas porque involucran aspectos políticos, sociales, culturales, administrativos y tecnológicos. Sedestacan 4 fuerzas desencadenantes del fenómeno: La distribución desigual de los recursos y de los niveles de consumo tanto a nivel nacional como internacional; el crecimiento poblacional y la distribución desequilibrada de la población desde el punto de vista geográfico; las necesidades básicas insatisfechas y los patrones tecnológicos depredadores y las restricciones financieras de la deuda externa que aceleran la explotación de recursos naturales como fuente de divisas a corto plazo.

La importancia de la biodiversidad colombiana.

Colombia es uno de los 13 países del planeta que concentran en 60% de la riqueza biológica. Ellos incluyen, además de Brasil, México, Perú, Australia, China, Ecuador, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Venezuela y Zaire. Nuestro país reúne aproximadamente el 10% de todas las especies animales y vegetales del globo, aunque representan menos del uno por ciento de la Superficie Terráquea. Esta característica ubica al país en uno de los primeros lugares en diversidad de especies por unidad de área y número total de especies.

La solución:

Conservación y uso sustentable de la diversidad biológica.

Las acciones más urgentes se pueden agrupar en 4 áreas prioritarias que se complementan y refuerzan mutuamente: Inventarios y evaluación de la biodiversidad; maximización y difusión de los beneficios de la biodiversidad; mejoramiento de las técnicas de conservación de la diversidad biológica y de la vida silvestre e incremento de la capacidad de administrar los recursos biológicos y genéticos.

Conexión estratégica:

Biodiversidad y biotecnología.

La biotecnología puede entenderse como un conjunto de tecnologías y técnicas que permiten desarrollar determinados productos y servicios a partir de plantas animales y microorganismos (se excluyen en este contexto la ingeniería genética a partir del propio ser humano). De los beneficios económico y sociales más sobresalientes de la biotecnología vale la pena rescatar los siguientes: aumento de la productividad agroforestal, mejoramiento de la calidad del agua potable, mayor eficiencia de los procesos industriales; tecnología de conservación y recuperación del bosque y técnicas de manejo de desechos.

La biotecnología ofrece nuevas oportunidades de alianzas y coaliciones entre países ricos en biodiversidad y países avanzados biotecnológicamente.

Intereses de los países biodiversos.

Los países tropicales, especialmente los países amazónicos y México han manifestado que biodiversidad y biotecnología mantienen una relación inequívoca que constituye una de sus más claras oportunidades de desarrollo sustentable. La conservación de este patrimonio tiene un alto valor científico, ecológico, económico, cultural y político.

Balance del Convenio.

El convenio es altamente favorable para los intereses de Colombia y los países diversos biológicamente porque introduce un factor tropical en la geopolítica y en la economía internacional que habría que incorporar activamente en el diseño de la política exterior. Algunos de los elementos más destacados del Convenio son los siguientes:

a) Tecnología.

El compromiso que adquieren los países desarrollados poseedores de tecnología de suministrarla a los que carecen de ella o de facilitar el acceso a la misma (artículo 16, numeral 1º).

La prioridad que Colombia tendría en el acceso a los beneficios derivados de los avances basados en recursos genéticos, obtenidos por las demás naciones en el campo de la biotecnología (numeral 2º del artículo 19).

b) Propiedad intelectual y patentes.

De un lado, los derechos adquiridos respecto de tecnologías que se encuentran protegidas por regímenes de patentes o propiedad intelectual serán respetados.

c) Recursos.

El haberse previsto la destinación de recursos subvencionados a naciones como Colombia, en condiciones favorables y la posibilidad de que otros mecanismos se creen para ese mismo efecto.

Derechos del país de origen

Las partes contratantes reconocen que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos y afirmar que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad. La convención otorga partida de nacimiento a una nueva rama del derecho internacional, la de los derechos de los países de origen de los recursos genéticos.

La Convención admite que los países de origen tienen derecho a beneficiarse en términos económicos, comerciales y científicos de los progresos tecnológicos y de los productos obtenidos.

Los logros señalados tienen varios efectos favorables para un país como Colombia, considerado excepcional en riqueza biológica como son:

- Incentiva la conservación *in situ* de la diversidad biológica como parte del patrimonio cultural y económico nacional.

- Promueve el desarrollo sustentable de los recursos genéticos considerados como insumos de la investigación y desarrollo biotecnológico de nuevos productos y servicios en los campos de la industria, la agricultura, la farmacología y otras actividades de creciente importancia económica.

Fundamento constitucional

El principio de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus beneficios sociales, económicos y ambientales encuentra eco en los preceptos de la Constitución Política de Colombia en los cuales se hace repetida referencia a la protección del medio ambiente el desarrollo económico sostenible y el bienestar de la comunidad, así como el respeto al Derecho Internacional.

En consideración a lo expuesto nos permitimos proponer a las Comisiones Segundas de Senado y Cámara en sesión conjunta: Dése primer debate al Proyecto de ley número 25 de 1994, "por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992.

De los honorables Congresistas,

Julio César Turbay Quintero,
Senador de la República.

Gustavo Galvis Hernández,
Senador Ponente.

José Maya García,

Representante Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de Ley número 25 de 1994, "por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992.

Señor Presidente, honorables Senadores.

Rendimos ponencia para segundo debate, al proyecto de ley "por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992.

El Convenio de la referencia, fue acordado y aprobado por los representantes de los gobiernos asistentes a la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, CNUMAD, realizada en Rio de Janeiro y firmado por el señor Presidente de la República de Colombia, doctor César Gaviria Trujillo, en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992.

El objetivo central de la Convención, es la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación adecuada.

El problema que genera la pérdida acelerada de la diversidad biológica, se debe a que las sociedades postmodernas no son sostenibles. La extinción acelerada de especies animales está conduciendo al planeta, a una carrera acelerada de destrucción, que de no desacelerarse o frenarse, pondrá en el futuro, el peligro la propia supervivencia del género humano.

Países como Colombia, catalogados como "Megabiodiversos" no pueden darse el lujo de anular una de las ventajas comparativas más críticas en las relaciones internacionales y la economía del siglo XXI; los Recursos Genéticos y la Biodiversidad Genética. En muchos casos esta ventaja es absoluta cuando se trata de especies endémicas, es decir, únicas y no repetidas en lugar alguno del planeta.

La diversidad biológica es la variedad de todos los genes, especies y ecosistemas que se encuentran en nuestro planeta; incluye microorganismos, plantas y animales silvestres, y el agua, el suelo y el aire que les sirven de habitat y con los que interactúa.

Esta riqueza, -el capital viviente de la tierra-, suministra bienes y servicios esenciales e indispensables para el mantenimiento de la vida humana, entre otros, por ejemplo: alimentos, fibras y medicinas.

Si bien, ya han sido identificadas y clasificadas cerca de 1.4 millones de especies se estima que existen entre 5 y 10 millones más e incluso esta cifra podría representar apenas un 10% del inventario total. La mayoría de estas variedades

se localiza en la zona intertropical especialmente, en bosques y mares tropicales.

La pérdida de biodiversidad se refiere a la extinción de por lo menos el 25% de las especies existentes durante la próxima generación humana si se mantiene la tasa actual que fluctúa entre 50 y 150 especies diarias que desaparecen.

La actividad humana ha impactado la diversidad biológica por los siglos, aún cuando los efectos globales de una extinción inducida por el hombre son evidentes en los últimos tres decenios. Una evaluación integral de los costos sociales y ambientales de este fenómeno no se ha realizado pero los beneficios de la biodiversidad a nivel científico, ético, económico son incuestionables. El aporte diario y creciente de la biodiversidad a la promoción del desarrollo sustentable es verificable en la producción de nuevos alimentos y productos farmacéuticos que requieren de la conservación de los recursos genéticos que les sirven de insumo.

La destrucción acelerada de la diversidad biológica en el planeta, resultado de la intervención del hombre, limita el potencial de desarrollo de la ciencia, la medicina, la agricultura, la industria y, en especial, aumenta la fragilidad y vulnerabilidad de los ecosistemas que sustentan distintas formas de vida.

Las causas de la pérdida de la biodiversidad son complejas porque involucran aspectos políticos, sociales, culturales, administrativos y tecnológicos. Se destacan 4 fuerzas desencadenantes del fenómeno: La distribución desigual de los recursos y de los niveles de consumo tanto a nivel nacional como internacional; el crecimiento poblacional y la distribución desequilibrada de la población desde el punto de vista geográfico; las necesidades básicas insatisfechas y los patrones tecnológicos depredadores y las restricciones financieras de la deuda externa que aceleran la explotación de recursos naturales como fuente de divisas a corto plazo.

La importancia de la biodiversidad colombiana.

Colombia es uno de los 13 países del planeta que concentran en 60% de la riqueza biológica. Ellos incluyen, además de Brasil, México, Perú, Australia, China, Ecuador, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Venezuela y Zaire. Nuestro país reúne aproximadamente el 10% de todas las especies animales y vegetales del globo, aunque representan menos del uno por ciento de la Superficie Terráquea. Esta característica ubica al país en uno de los primeros lugares en diversidad de especies por unidad de área y número total de especies.

La solución:

Conservación y uso sustentable de la diversidad biológica.

Las acciones más urgentes se pueden agrupar en 4 áreas prioritarias que se complementan y refuerzan mutuamente: Inventarios y evaluación de la biodiversidad; maximización y difusión de los beneficios de la biodiversidad; mejoramiento de las técnicas de conservación de la

diversidad biológica y de la vida silvestre e incremento de la capacidad de administrar los recursos biológicos y genéticos.

Conexión estratégica:

Biodiversidad y biotecnología

La biotecnología puede entenderse como un conjunto de tecnologías y técnicas que permiten desarrollar determinados productos y servicios a partir de plantas animales y microorganismos (se excluyen en este contexto la ingeniería genética a partir del propio ser humano). De los beneficios económico y sociales más sobresalientes de la biotecnología vale la pena rescatar los siguientes: aumento de la productividad agroforestal, mejoramiento de la calidad del agua potable, mayor eficiencia de los procesos industriales, tecnología de conservación y recuperación del bosque y técnicas de manejo de desechos.

La biotecnología ofrece nuevas oportunidades de alianzas y coaliciones entre países ricos en biodiversidad y países avanzados biotecnológicamente.

Intereses de los países biodiversos

Los países tropicales, especialmente los países amazónicos y México han manifestado que biodiversidad y biotecnología mantienen una relación inequívoca que constituye una de sus más claras oportunidades de desarrollo sustentable. La conservación de este patrimonio tiene un alto valor científico, ecológico, económico, cultural y político.

Balance del Convenio

El convenio es altamente favorable para los intereses de Colombia y los países diversos biológicamente porque introduce un factor tropical en la geopolítica y en la economía internacional que habría que incorporar activamente en el diseño de la política exterior. Algunos de los elementos más destacados del Convenio son los siguientes:

a) Tecnología.

El compromiso que adquieren los países desarrollados poseedores de tecnología de suministrarla a los que carecen de ella o de facilitar el acceso a la misma (artículo 16, numeral 1^o).

La prioridad que Colombia tendría en el acceso a los beneficios derivados de los avances basados en recursos genéticos, obtenidos por las demás naciones en el campo de la biotecnología (numeral 2^o del artículo 19).

b) Propiedad intelectual y patentes.

De un lado, los derechos adquiridos respecto de tecnologías que se encuentran protegidas por regímenes de patentes o propiedad intelectual serán respetados.

c) Recursos.

El haberse previsto la destinación de recursos subvencionados a naciones como Colombia, en condiciones favorables y la posibilidad de que otros mecanismos se creen para ese mismo efecto.

Derechos del país de origen

Las partes contratantes reconocen que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus

propios recursos biológicos y afirmar que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad. La convención otorga partida de nacimiento a una nueva rama del derecho internacional, la de los derechos de los países de origen de los recursos genéticos.

La Convención admite que los países de origen tienen derecho a beneficiarse en términos económicos, comerciales y científicos de los progresos tecnológicos y de los productos obtenidos.

Los logros señalados tienen varios efectos favorables para un país como Colombia, considerado excepcional en su riqueza biológica como son:

- Incentiva la conservación *in situ* de la diversidad biológica como parte del patrimonio cultural y económico nacional.

- Promueve el desarrollo sustentable de los recursos genéticos considerados como insumos de la investigación y desarrollo biotecnológico de nuevos productos y servicios en los campos de la industria, la agricultura, la farmacología y otras actividades de creciente importancia económica.

Fundamento constitucional

El principio de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus beneficios sociales, económicos y ambientales encuentra eco en los preceptos de la Constitución Política de Colombia en los cuales se hace repetida referencia a la protección del medio ambiente el desarrollo económico sostenible y el bienestar de la comunidad, así como el respeto al Derecho Internacional.

En consideración a lo expuesto nos permitimos proponer a la Plenaria: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 25 de 1994, "por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992.

De los honorables Congresistas,

Julio César Turbay Quintero,

Senador Ponente.

Gustavo Galvis Hernández,

Senador Ponente.

José Maya García,

Representante Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Al proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 1994, por el cual se adiciona al artículo 97 de la Constitución Política de Colombia una coma para clarar el texto.

Señor Presidente y señores Miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente del honorable Congreso de la República.

Ciudad

Rindo ponencia para primer debate reglamentario al proyecto de Acto Legislativo número 02 de 1994 "por el cual se adiciona al artículo 97 de la Constitución Política de Colombia una coma para aclarar el texto".

Persigue esta iniciativa adicionar una coma, según sus autores los honorables Senadores Gabriel Camargo Salamanca, Héctor Helí Rojas y otros, al texto del artículo número 97 de la Constitución Política de Colombia y se fundamentan en el elemental criterio de hacer claridad sobre la interpretación de la norma.

El texto propuesto es el siguiente: "El colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, que actúe contra los intereses del país, (coma) en guerra exterior contra Colombia, será juzgado y penado como traidor".

Sostienen los ponentes que en el artículo estudiado con detenimiento podemos apreciar que lo que se quiere castigar es al colombiano que actúe contra los intereses de Colombia, y no al que actúe contra los intereses del país que se encuentra en guerra exterior contra Colombia, pero al faltar la coma entenderíamos lo segundo y no lo primero, dando claros equívocos en relación a su interpretación.

Con el ánimo de que la honorable Comisión aboque el estudio de este proyecto con mejores elementos de juicio, me permito aportar las siguientes consideraciones puntuales de análisis interpretativo del artículo en estudio:

1. Consideraciones gramaticales y exegéticas:

El sujeto activo de la proposición que comprende el primer inciso del artículo 97, objeto de la adición propuesta, es la persona que ostenta la calidad de colombiano, bien por nacimiento o por adopción, pero sin que esta condición se requiera vigente al momento de manifestarse la conducta que se pune. Lo sustantivo "país" y "Colombia" son sujetos pasivos en la estructura gramatical del artículo. La frase "en guerra exterior contra Colombia", no califica a "país" sino a la acción del sujeto principal, que afecta así los intereses nacionales.

El verbo rector de la proposición es el verbo actuar, con dos calificativos determinativos 1. "contra los intereses del país"; y 2. "en guerra exterior contra Colombia".

Por este análisis se concluye que la frase "en guerra exterior contra Colombia" se adiciona a la expresión adverbial "contra los intereses del país" y por ello debe ir separada por medio de una "coma".

Además, la hermenéutica jurídica nos exige analizar el texto en su contexto, principalmente inmediato. El contexto referido en el caso del artículo 97 es el Título III, que trata "De los habitantes y del territorio" y el capítulo 1 que trata "La Nacionalidad". El punto central del artículo 97 es la relación del colombiano con la comunidad nacional. Esta referencia obliga a que la conducta que el mismo artículo tipifica como punible no sea genérica, sino específica, referida a la nacionalidad. Así lo indica el propio texto al denominar al actor como "Traidor". El Código Penal reserva este calificativo para el colombiano que tome las armas y se una a ejército extranjero en guerra contra Colombia.

Por la anterior interpretación de las figuras que integran la norma, concluyo también que la expresión "en guerra exterior contra Colombia",

califica la acción de quien atenta bajo tales circunstancias contra los intereses del país, e igualmente debe encerrarse dentro de dos "comas", como lo han propuesto los autores del proyecto aditivo. La conducta que aquí se tipifica debe resaltarse en forma inequívoca. Este sentido se logra al determinar la acción contra la nacionalidad "en guerra exterior contra Colombia". La "coma" entonces logra este objetivo querido por el sentido del texto.

2. *Eluso de la "coma" en el artículo 97 de la Constitución Política de Colombia de 1991.*

Consultado el profesor de la Fundación Universitaria los Libertadores y miembro del Instituto Caro y Cuervo, Mariano Lozano, conceptuó que desde el punto de vista gramatical, la "coma" propuesta como adición al artículo 97 cumpliría una función "explicativa". "Si aclara más al texto". Sin embargo, continua el profesor Lozano, una nueva redacción de todo el inciso podría ser preferible. "Mi recomendación es que se adopte la siguiente redacción *El colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, que actúe en guerra exterior, contra los intereses de Colombia, será juzgado y penado como traidor*".

3. *La opinión de un constituyente de 1991.*

El Constituyente de 1991, doctor Carlos Lleras de la Fuente, en su libro "Comentarios a la Constitución de 1991" página 212, observa que "en el inciso primero el artículo presenta una redacción oscura al decir "El colombiano ... que actúe contra los intereses del país en guerra exterior contra Colombia"; parece indicar que el colombiano no debiera actuar contra el agresor del Estado colombiano; aparentemente consagra un sentido absolutamente equívoco y sin lógica alguna frente a la integridad del ordenamiento constitucional, cuya interpretación, a pesar de la redacción, no debe ofrecer dificultad si acudimos a las demás normas de la carta (criterio sistemático); a la finalidad del artículo (criterio teológico); y a la voluntad del constituyente (criterio histórico) plasmada en las distintas exposiciones de motivos".

CONCLUSION

Por todas las razones expuestas me permito proponer "dése primer debate al Proyecto de acto legislativo número 02 de 1994 por medio del cual se adiciona al artículo 97 de la Constitución Política de Colombia una coma para aclarar el texto".

Cordialmente,

Jaime Ortiz Hurtado,
Senador Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

del Proyecto de ley número 44 de 1994, Senado por medio de la cual se aprueba el "Protocolo adicional a los convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977).

Honorables Senadores:

Tengo el altísimo honor de someter a su consideración el más importante Tratado Inter-

nacional con claras repercusiones para la vida política, económica y social de la Nación, que desarrolla el artículo 214, numeral 2º de la Nueva Constitución Colombiana, sobre el respeto de las reglas del Derecho Internacional Humanitario, convirtiéndose en una herramienta insoslayable en el compromiso y convicción que tenemos los colombianos por el respeto a los Derechos Humanos. Hoy en día la comunidad internacional después de la caída del Muro de Berlín, y la liquidación de la Guerra Fría, ha venido impulsando la controversia referente a Política Exterior sobre (4) pilares palpitantes: La lucha por los Derechos Humanos, el Combate al flagelo del narcotráfico, la conservación del Medio Ambiente, y el delicado problema de las Migraciones. Basta solo con enunciarlos, para inferir que lamentablemente los 4 jinetes del Apocalipsis Universal tienen contundente injerencia sobre nuestro territorio, son pestes que por desgracia tocan la fibra íntima de la patria, de allí la trascendencia inconmensurables de su tratamiento por parte de quienes tenemos un compromiso determinante con el país.

Se atrevería alguno a negar, los tres millones de compatriotas que como andariegos y en busca de mejores oportunidades han dejado nuestro terruño? Podemos esconder el gravísimo fenómeno de la destrucción inmisericorde de bosques, montañas y selvas ubérrimas en especies ricas en biodiversidad? Pudiera alguien descubrir el velo del cataclismo irreversible que tanta desgracia le ha causado a Colombia como es el negocio del narcotráfico y su peor secuela, el narcoterrorismo?

Quizás ningún pueblo del mundo ha soportado los horrores del poco respeto por el derecho a la vida, como nuestra gente. La patria se debate en el más terrible torbellino de la violencia que nos hace pensar que no hemos salido de la edad media, en donde los sistemas se observan degradados, los automóviles forman monstruosos atascos, las calles y carreteras bloqueadas, unas por falta de administración y las otras por fuerza de la subversión, el asalto y robos a barrios y residencias es orden del día mientras la policía es víctima también de la parálisis general, en los hospitales los enfermos mueren por falta de elementos y de cuidados, como la justicia no funciona y las Fuerzas Armadas tampoco, se crean subsistemas autónomos de Mercenarios y Administradores privados de justicia, cuyas armas de fuego seguramente han sido compradas en el único negocio rentable que dejó la cortina de hierro y uno de los mejores en Norteamérica.

La propiedad no se respeta, mucho menos la vida de sus usufructuarios, nuestras ciudades son una serie de ruinas en decadencia, manejadas por autoridades locales con plena estructura feudal de reyezuelos donde imperan más los intereses personales, de grupo, que los del ciudadano común. Los medios de comunicación mediante un juego de espejos y música de fondo, le hacen experimentar a la opinión una continua incertidumbre en que lo falso parece verdadero,

acerca si el destino final de la Nación es el infierno o el paraíso y, la estrategia es hacer consumir nuevas promesas, investidos de poder de condena y absolución. Ante esta perspectiva, arriba a nuestro estudio una probable alternativa al más grave de los conflictos de nuestra sociedad "defender a fondo la vida como bien supremo para nuestra existencia como Nación..." (punto 8º del comunicado de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar de septiembre de 1987) que permite ejercer el derecho de gentes de conformidad a los acuerdos de Ginebra para humanizar la confrontación Bélica. Por eso no se entiende que después de siete años de expedido el documento referido el día que se concretó la creación de la C.G.S.B., la lógica de la Guerrilla haya cambiado de la voluntad de respetar a la población civil y sus bienes, a la de la brutalidad, destruir y matar para demostrar que todavía existe.

Sin embargo, estoy convencido que estamos en el momento oportuno y en hora precisa para hacer una buena Colombia, ante todo una gran paz: Presidente nuevo, con evidentes pruebas de negociar y un pueblo esperanzado en concederle a los alzados en armas las garantías insustituibles de respeto a la vida, no a las desapariciones y reinserción a la vida civil para la acción política legal, que coadyuve a apoyar e impulsar todas las reformas requeridas para mejorar la calidad de vida de nuestros compatriotas.

Por eso este compromiso del Congreso de Colombia; somos convencidos demócratas, que un instrumento como el Protocolo II de Ginebra es un paso definitivo para conquistar la paz entre los colombianos. Apartándonos del concepto de legitimidad o no del conflicto interno que vive la patria, lo importante son las vidas humanas que viene cobrando la guerra entre colombianos. Shakespeare ya había dicho que la guerra entre ciudadanos de una misma Nación se emparenta con el suicidio, no es acaso la autodestrucción de un pueblo? este tipo de confrontación genera más sufrimientos que las guerras internacionales, a causa de su índole rencorosa y encarnizada; ¿por qué?

Jean Pictet tratadista del Derecho Internacional Humanitario responde: porque se conoce a la gente contra la que se combate y porque hay razones personas para estar resentidas con ella.

Lo anterior sirve para avalar la importancia de la aprobación del Protocolo II que ponemos a la ilustrada consideración del Senado, porque en su artículo 3º condena y prohíbe actos tales como los atentados contra la vida, la integridad corporal y la dignidad de las personas, la toma de rehenes (secuestro) y las condenas no dictadas por un Tribunal legítimamente constituido, así como atentados contra elementos materiales que contengan fuerzas peligrosas (tales como oleoductos, represas, diques, etc.).

Ahora bien, indiscutiblemente existe el interés de la opinión pública en un gran debate sobre la Conveniencia o no de la adhesión de Colombia al Protocolo Adicional de 1977 para humani-

zar nuestra guerra; el ponente ha sido lo más ecuánime y objetivo en este proceso y ha consultado todos los estamentos (militares, eclesiásticos, políticos, económicos, sociables, fuerzas afines con la subversión y funcionarios de países con problemas similares) concluyendo lo siguiente:

Las conmociones que sacudieron al mundo como resultado del proceso de descolonización y como consecuencia de las crecientes tensiones ideológicas y políticas en muchos Estados, han actualizado de manera cada vez más candente el principal propósito del Derecho Internacional Humanitario en una situación de conflicto armado no internacional, cual es mejorar la protección de la población civil. De allí que se convocara la conferencia diplomática de Ginebra 1974-1977 que dio como resultado la aprobación de los protocolos adicionales a los convenios de Ginebra. La Delegación de Colombia se opuso a la celebración de dicho tratado internacional, y desde la época muchos sectores de opinión se han opuesto a la posterior adhesión, alegando razones que van desde "Favorecimiento al Comunismo Internacional, darle status de beligerancia y reconocimiento externo a la guerrilla, como injerencia de organismos como la Cruz Roja".

A pesar de ello, muchos y variados sectores de la vida nacional han venido en la actualidad observando con buenos ojos la adhesión de Colombia al Protocolo II que cubre otros puntos de vista por ejemplo: "deslegitima a la Guerrilla en su peregrinaje internacional acusando al Gobierno y los Militares Colombianos de no respetar las reglas del Derecho Humanitario, cuando son ellos precisamente los mayores causantes de las violaciones repetidas y reiteradas contra el Derecho a la Vida, secuestro, extorsión, chantaje, boleteo, voladura de oleoductos, escuelas, templos religiosos, etc., asesinato de niños, mujeres, campesinos. Otros como el ponente considera que el Derecho Humanitario no podrá estar supeditado a condiciones, es una obligación moral del Estado, no está sujeto a Regateos, además porque internacionalmente Colombia como Estado soberano tiene que comprometerse frente a los otros Estados a tratar según las normas de humanidad a sus propios súbditos".

Todo lo anterior significa que la sociedad colombiana también le exige a las fuerzas subversivas que su retórica permanente sobre el respeto a los Derechos Humanos no continúe siendo una estrategia para desmoralizar a las Fuerzas Armadas de Colombia, sino un compromiso honesto, responsable, moral y ético sobre su comportamiento frente a la población civil y frente al personal de las Fuerzas Armadas fuera de combate. Bajo esta óptica es crucial la nueva etapa que se avecina con el Gobierno de Ernesto Samper, para valorar los verdaderos propósitos de la guerrilla. Con la aprobación de este Protocolo por parte de la Nación Colombiana representada en sus legisladores, le estamos dando a

los insurrectos otra demostración más de la voluntad de paz, de seguir construyendo desde los recintos sagrados de nuestra democracia los pilares que nos conduzcan a asumir la paz como una tarea de toda la sociedad. No queremos más diálogos anodinos y espectaculares que ya fracasaron, necesitamos sentarnos a negociar el activo más esquivo y capital que tiene nuestra sociedad, la paz y tranquilidad -reconciliación-reunificación entre todos los colombianos. Los puntos cardinales de éste Protocolo II tienen que ver con el ámbito de aplicación, es decir a conflictos armados internos de un Estado en donde participan sus fuerzas armadas legítimamente constituidas frente a alzados en armas o grupos de personas armadas por fuera de la ley que tengan una dirección militar y política que asuma las responsabilidades de las mismas, es decir un mando responsable, y coherencia suficiente para poder constituir una parte en el conflicto. Esta es una situación que ocurre indudablemente en Colombia, a pesar que los jefes de la guerrilla utilizan un lenguaje doble frente a acciones de sus subalternos violatorias del Derecho Humanitario. Nadie puede negar en Colombia que la guerrilla lleva 30 años realizando operaciones militares continuadas y controla esporádicamente núcleos de nuestro territorio, a través de su estrategia de gran movilidad o de nómadas.

El problema del reconocimiento o no de las partes en conflicto es quizás el ángulo más difícil de entender en este conjunto de normas, ya que muchos Estados, entre otros Colombia piensan que notificándolo corren, de una manera u otra, el riesgo de un reconocimiento indirecto, implícito o explícito de las fuerzas guerrilleras.

En ningún artículo, ni inciso, ni párrafo de los 28 que tiene el Protocolo II se habla de reconocimiento o status de beligerante a la oposición armada, de lo contrario no nos explicamos que, países como Argentina, El Salvador, Nicaragua, Uruguay, Ecuador...', lo hubiesen ratificado.

Otra cosa es el reconocimiento de beligerancia por terceros Estados.

Este reconocimiento que debe tener una forma explícita no tiene consecuencias jurídicas, sino en las relaciones entre el Estado que reconoce y los insurrectos; además sería una indebida intromisión en los asuntos internos del estado en conflicto, quien debe reaccionar internacionalmente frente a este tipo de injerencias. Debo ser tajante en afirmar que este Protocolo no debe ser invocado para justificar una intervención exterior cualquiera. Por último, vale la pena saber las obligaciones que crean estos textos. El elemento prioritario es la eficacia y la asistencia humanitaria, es decir, Humanizar la Guerra. Las partes en conflicto (autoridades vs. oposición armada) tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones de carácter exclusivamente humanitario, asegurar una verdadera protección a la población civil.

No se puede olvidar por ejemplo, la prohibición de reclutar menores de 15 años, práctica abominable de la guerrilla, así como las desapariciones forzadas por organismos de seguridad del Estado, o los detestables y criminales juicios populares de la subversión donde condenan selectivamente a personas sin previo juicio, sin garantías de defensa para ser juzgados.

Como Ponente que fui, también en la Cámara de Representantes para la aprobación del Protocolo I sobre Protección a civiles en Conflictos Armados Internacionales, no encuentro justificación válida para aplicar normas de Derecho Humanitario a los extranjeros víctimas de un conflicto con otros Estados y no le damos el mismo tratamiento a nuestros compatriotas víctimas del conflicto interno. Para terminar deseo hacer un análisis sobre el tema de la "Vietnamización del territorio colombiano" como teatro de incalculables tensiones de carácter permanente que han aupado el fenómeno de violencia a causa de la ruptura del consenso. La creciente urbanización del país y penuria en el campo, el exceso de comunicaciones y transporte que hace inhabitable las ciudades, la contaminación atmosférica y acumulación de basuras que vuelven irrespirable las áreas habitadas. Pero el peligro de los tiempos recientes para la sociedad colombiana no es el tema recurrente de la catástrofe atómica sino lo que los Romanos llaman La inseguritas (inseguridad) palabra clave insertada en el marco de las angustias y sentimientos del pueblo colombiano, no es la leyenda de los famosos terrores del año 1.000, es la sicosis convertida en realidad de que al país se lo tomaron bandas de marginados, místicos o aventureros que han encontrado en la delincuencia su felicidad. Que el desarrollo volcánico de que habla García Márquez de la sociedad colombiana es un hecho, lo reafirmo, que es el estado de transición permanente que escribe Umberto Eco, para la cual habrá que utilizar métodos de adaptación para elaborar en su concepto hipótesis sobre la explotación del desorden y una cultura de la readaptación continua, nutrida de utopía, para regresar a la teoría de la edad media colombiana caracterizada por esperanzas y estragos, intolerancia y muerte. Indudablemente en Colombia todo está cambiando, inclusive para adueñarse del poder político; antes era suficiente controlando el ejército y la policía, hoy un país como dice ECO, pertenece a quien controla los medios de comunicación, por ello concedo toda la razón al importante columnista Enrique Santos Calderón, quien reconoce que "si la guerrilla cambia su discurso y acepta que el mundo y Colombia ha cambiado, habrá esperanzas de que bajo un nuevo Gobierno se evolucione hacia una verdadera solución política a nuestro conflicto armado".

Por las anteriores consideraciones me permito proponer a los honorables Senadores: Desé primer Debate al Proyecto de ley número 44/94 Senado.

Senador de la República,
José Guerra De La Espriella.

ASCENSOS MILITARES

INFORME

Ascenso en forma póstuma al grado de General del Ejército Nacional al señor Mayor General Carlos Julio Gil Colorado.

Señor

Presidente y Señores Miembros

de la Comisión Segunda

Constitucional Permanente,

Senado de la República.

Congreso Nacional.

Honorables Senadores:

Cumplo ante esta comisión con el honroso encargo de rendir informe favorable sobre el ascenso en forma póstuma al grado de General del Ejército Nacional al señor Mayor General Carlos Julio Gil Colorado (q.e.p.d.), de conformidad a lo preceptuado por el artículo 173 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, cuyo tenor es el siguiente:

“Son atribuciones del Senado:

2º Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública, hasta el más alto grado...”.

El Gobierno Nacional mediante Decreto número 1538 del 19 de julio de 1994, ascendió en forma póstuma al Grado de General al señor Mayor General Carlos Julio Gil Colorado - 6035168-, de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 1211 de 1990.

Analizados y estudiados todos los documentos que contiene la Hoja de Vida y comprobantes de la carrera militar del señor Mayor General Carlos Julio Gil Colorado, he verificado y confirmado el alto concepto que siempre ha tenido en nuestra patria y en particular en las Fuerzas Militares de Colombia, sobre una persona que fue durante toda su carera un prestante militar, ejemplo para las Fuerzas Armadas y para la Nación entera.

El señor Mayor General Carlos Julio Gil Colorado fue hijo del ilustre y ejemplar hogar formado por don Gabriel Gil y doña Josefina Colorado.

Se casó el día 29 de diciembre de 1967 con la ilustre dama doña Clemencia Inés Llorente, y de su matrimonio existen dos hijos: Clemencia Adriana y Carlos Alberto.

Desde su ingreso a las fuerzas militares el 11 de febrero de 1957 hasta la fecha de su muerte, se destacó en la institución como un varón de sólidas convicciones morales y grandes méritos

profesionales y académicos, ampliamente demostrados como Subteniente, Teniente, Capitán, Mayor, Teniente Coronel, Coronel, Brigadier General y Mayor General; grado éste aprobado por el Senado de la República en noviembre de 1993.

El señor Mayor General Gil Colorado adelantó y aprobó satisfactoriamente el curso en la Escuela de Lanceros de las Fuerzas Armadas de Colombia en el año de 1961, y realizó el XXIX Curso de Altos Estudios Militares en la Escuela Superior de Guerra en 1988.

Fue destinado por el Ministerio de Defensa Nacional en comisión de estudios a la Escuela de las Américas Zona del Canal de Panamá, para adelantar el curso 0-6 “Operaciones de Guerra Irregular” en el año de 1969. Posteriormente estuvo en la República de España en el año de 1982 y aprobó el curso de Mandos Superiores en comisión de estudios.

En el año de 1992 el Ministerio de Defensa Nacional lo asignó en comisión transitoria al servicio en la ciudad de Lima, con motivo de la XV Conferencia Bilateral de Inteligencia.

Durante su brillante carrera militar de más de tres décadas, desempeñó entre otros los siguientes cargos: Servicios y Comisiones: Ayudante General de la Secretaría General de Mindefensa (1973-1974), Jefe de la Sección de Control y Presupuesto Mindefensa (1975-1976), Ejecutivo y Segundo Comandante de la Escuela de Artillería (1977-), Alumno de la Escuela Superior de Guerra (1978), B-3 Segunda Brigada (1979-1980), Comandante del Batallón Tenerife (1981), Alumno de la Agregaduría Militar en Madrid (1981), Alumno del Curso Básico Mandos Superiores en España (1982), Comandante de la Escuela de Artillería (1982), B-3 Décima Tercera Brigada (1983), Jefe del Departamento de Reglamentación y Doctrina de la Escuela Superior de Guerra (1984), Jefe del Estado Mayor de la Segunda Brigada (1985), Inspector Delegado de la Inspección General del Comando del Ejército (1986), Asesor del Colegio Interamericano de Defensa en Estados Unidos (1986-1987), Inspector Delegado del Comando del Ejército (1987), Comandante de la Décima Cuarta Brigada (1988-1989), Comandante de la Quinta Brigada (1989), Jefe Departamento D-2 Comando General (1991-1993) y Comandante de la Cuarta División del Ejército (1993). Fue ascendido al grado de Mayor General mediante Decreto número 2255 del 11 de noviembre de 1993, ascenso aprobado por el honorable Senado de la República.

Obtuvo durante su carrera las siguientes condecoraciones y menciones honoríficas:

- Orden de Boyacá, categoría Gran Cruz.
- Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, categoría Gran Oficial.
- Orden del Mérito Militar José María Córdova, categorías Caballero y Gran Oficial.
- Medallas Servicios Distinguidos en Orden Público por la 1ª, 2ª, y 3ª vez (1962).
- Medalla Santa Bárbara (1977).
- Medalla de Tiempo de Servicio de 15, 20, 25, 30 y 35 años.
- Medalla Guardia Presidencial, categoría Comendador (1982).
- Medalla San Jorge (1982).
- Medalla al Mérito de la Policía Militar (1982).

En el desempeño de sus funciones militares y académicas resaltan su gran espíritu de colaboración, compañerismo, e integración, su capacidad intelectual, su excelente rendimiento académico, su hoja de vida inmaculada, su gran sentido analítico y crítico que lo convirtieron en un excelente coordinador y ejecutor de éxito en todas las empresas realizadas, y le permitieron un positivo desarrollo de todas sus funciones y encargos, lo cual se sintetiza en lo expresado en el siguiente informe: “... Por su preparación profesional, interés demostrado y cualidades de todo tipo se ha granjeado la simpatía de todos sus compañeros”.

En honor a la verdad y como un justo y merecido reconocimiento a una persona que dedicó sin límite alguno todos sus esfuerzos, al servicio de la patria y de sus intereses, afirmó que las condiciones y cualidades personales, familiares, profesionales, académicas y militares del señor Mayor General Carlos Julio Gil Colorado, fueron excelentes y dignas de servir de ejemplo a la Nación entera, las cuales ésta ha verificado con sus realizaciones y legados.

“Apruébese el ascenso en forma póstuma al Grado de General del Ejército Nacional, al señor Carlos Julio Gil Colorado, conferido por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1538 del 19 de julio de 1994, por ajustarse a las disposiciones constitucionales y legales que reglamentan la materia”.

De los honorables Senadores,
Senador Comisión Segunda,

Julio César Turbay Quintero.

ACTAS DE COMISION

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA No. 16

Mayo de 1993

(mayo 12)

(Sesiones ordinarias)

ORDEN DEL DIA

I

Llamada a lista, verificación del quórum

II

Negocios sustanciados por la Presidencia

III

Comité Agropecuario

IV

Estudio Proyecto de ley No. 313-Senado-1993, "*por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones*".

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Andrés González Díaz y Ministro de Hacienda y Crédito Público (E.), doctor Héctor Cadena Clavijo. Ponente: honorable Senador Juan Manuel López Cabrales.

V

Estudio Proyecto de ley No. 269 Senado-1993 "*por medio del cual se reglamentan las contribuciones parafiscales*".

Autor: honorable Senador Gabriel Melo Guevara. Ponente: honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo.

VI

Estudio Proyecto de ley No. 120-Senado-1992 "*por la cual se dictan normas sobre distribución de competencias y recursos conforme a los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*".

Autores: Iniciativa del Gobierno; Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez; Ministro de Salud, doctor Gustavo de Roux; Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana y Ministro de Educación Nacional, doctor Carlos Holmes Trujillo García. Ponentes: honorables Senadores Víctor Renán Barco López, Aníbal Palacio Tamayo y Luis Fernando Londoño Capurro.

VII

Lo que propongan los honorables Senadores

En el transcurso de la sesión, se hicieron presentes los honorables Senadores:

Barco López Víctor Renán
Cruz Velasco María Isabel
Char Abdala Fuad
Echeverri Jiménez Armando
García Romero Juan José
Hernández Restrepo Jorge
Iragorri Hormaza Aurelio

Londoño Capurro Luis Fernando
López Cabrales Juan Manuel
Palacio Tamayo Aníbal
Villarreal Ramos Tiberio
Vélez Trujillo Luis Guillermo

Una vez leído el Orden del Día fue puesto a consideración de los honorables Senadores y fue aprobado por unanimidad

A continuación hizo uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro, solicitando se alterara el Orden del Día para evacuar primero el proyecto relacionado con los depósitos judiciales; a su vez, tomaron la palabra los honorables Senadores Tiberio Villarreal Ramos y Aurelio Iragorri Hormaza.

Se puso a consideración por parte de la Presidencia la alteración del Orden del Día y fue aprobado; en consecuencia, el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo, Presidente de la Comisión, le dio la palabra al honorable Senador Juan Manuel López Cabrales, Ponente del Proyecto de ley sobre Depósitos Judiciales.

Luego, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores Aurelio Iragorri Hormaza, Armando Echeverri Jiménez, Luis Fernando Londoño Capurro y Aníbal Palacio Tamayo.

Posteriormente, el señor Vicepresidente, honorable Senador Armando Echeverri Jiménez le solicita al señor Secretario que lea el texto de la proposición sustitutiva sobre los artículos 1º, 2º y 6º del Proyecto de ley No. 313-1993 "por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones". Efectivamente, el señor Secretario lee lo solicitado por el honorable Senador Echeverri Jiménez.

Acto seguido, hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López, al igual que el doctor Héctor Cadena Clavijo, Viceministro de Hacienda y Crédito Público.

A continuación el señor Presidente, honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo le ordena a la secretaria leer el texto del Proyecto de ley No. 313-93. Una vez leído por la Secretaría se somete a consideración y es aprobado por unanimidad.

Luego, el señor Presidente, honorable Senador Vélez Trujillo pregunta a la Comisión: ¿Quiere la honorable Comisión que se de segundo debate sobre el Proyecto de ley No. 313/93 y que lleve como título el siguiente: "por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"? Es aprobado por unanimidad, pasa a segundo debate en la Plenaria del Senado y la Presidencia de la Comisión nombra como Po-

nente al Honorable Senador Juan Manuel López Cabrales.

Posteriormente, el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro presenta la siguiente proposición: "La Comisión Tercera del Senado, después de analizar en diferentes sesiones la situación que en materia de recursos enfrenta la Rama Judicial del Poder Público y la urgente necesidad de contar con un mayor apoyo del Estado, recomienda a la Junta Directiva del Banco de la República y al Ministro de Hacienda, disminuir el encaje sobre los depósitos judiciales al nivel de encaje vigente para las CDT".

Acto seguido, el señor Presidente honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo somete a discusión la proposición presentada, la cual es aprobada por unanimidad.

La palabra es solicitada nuevamente por el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro y se refirió al punto del Orden del Día, que trata la Comisión de Alto Nivel para Asuntos Agropecuarios, que ha integrado el señor Presidente de la República, y propuso al doctor Luis Guillermo Vélez Trujillo como representante de la Comisión Tercera del Senado para dicha Comisión.

A continuación hizo uso de la palabra el honorable Senador Armando Echeverri Jiménez, respaldando la postulación que se hizo del Senador Vélez Trujillo. Luego hicieron también uso de la palabra los honorables Senadores Víctor Renán Barco López, Tiberio Villarreal Ramos y Aníbal Palacio Tamayo.

Luego la Secretaría leyó la Proposición en que se postula como candidato el nombre del Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo, presentada además por los honorables Senadores: Tiberio Villarreal Ramos, Juan Manuel López Cabrales, Luis Fernando Londoño Capurro, María Isabel Cruz Velasco, Armando Echeverri Jiménez, Aníbal Palacio Tamayo, Fuad Char Adbala, Juan José García Romero, Víctor Renán Barco López y Jorge Hernández Restrepo.

Una vez votada la proposición, fue aprobada por unanimidad y el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo representará al honorable Senado en el Comité de Alto Nivel para Asuntos Agropecuarios.

Posteriormente el señor Presidente de la Comisión honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo dio los agradecimientos por su elección en dicha Comisión, y procedió a levantar la sesión.

El Presidente,

Luis Guillermo Vélez Trujillo.

El Secretario,

Rubén Darío Henao Orozco.

CAMARA DE REPRESENTANTES**PROYECTOS DE LEY****PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

Al proyecto de ley número 25 de 1994 Senado, 042 de 1994 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el convenio sobre la diversidad biológica". Hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992.

Señor Presidente, honorables Representantes:

Rendimos Ponencia para Segundo Debate, al Proyecto de ley "por medio del cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992.

El Convenio de la referencia, fue acordado y aprobado por los Representantes de los Gobiernos asistentes a la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, Cnumad realizada en Rio de Janeiro y firmado por el señor Presidente de la República de Colombia, doctor César Gaviria Trujillo, en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992.

El objetivo central de la Convención, es la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como mediante una financiación adecuada.

El problema que genera la pérdida acelerada de la diversidad biológica, se debe a que las sociedades postmodernas no son sostenibles. La extinción acelerada de especies animales está conduciendo al planeta, a una carrera acelerada de destrucción, que de no desacelerarse o frenarse, pondrá en el futuro el peligro la propia supervivencia del género humano.

Países como Colombia, catalogados como "Megadiversos" no pueden darse el lujo de anular una de las ventajas comparativas más críticas en las relaciones internacionales y la economía del Siglo XXI: Los recursos genéticos y la biodiversidad genética. En muchos casos esta ventaja es absoluta cuando se trata de especies endémicas, es decir, únicas y no repetidas en lugar alguno del planeta.

La diversidad biológica es la variedad de todos los genes, especies y ecosistemas que se encuentran en nuestro planeta; incluye microorganismos, plantas y animales silvestres, y el agua, el suelo y el aire que les sirven de habitar y con los que interactúa.

Esta riqueza -el capital viviente de la tierra- suministra bienes y servicios esenciales e indispensables para el mantenimiento de la vida humana, entre otros, por ejemplo: alimentos, fibras y medicinas.

Si bien, ya han sido identificadas y clasificadas cerca de 1.4 millones de especies se estiman que existen entre 5 y 10 millones más e incluso esta cifra podría representar apenas un 10 por ciento del inventario total. La mayoría de estas variedades se localiza en la zona intertropical especialmente, en bosques y mares tropicales.

La pérdida de biodiversidad se refiere a la extinción de por lo menos el 25 por ciento de las especies existentes durante la próxima generación humana si se mantiene la tasa actual que fluctúa entre 50 y 150 especies diarias que desaparecen.

La actividad humana ha impactado la diversidad biológica por los siglos aún cuando los efectos globales de una extinción inducida por el hombre son evidentes en los últimos tres decenios. Una evaluación integral de los costos sociales y ambientales de este fenómeno no se ha realizado pero los beneficios de la biodiversidad a nivel científico, ético, económico son incuestionables. El aporte diario y creciente de la biodiversidad a la promoción del desarrollo sustentable es verificable en la producción de nuevos alimentos y productos farmacéuticos que requieren de la conservación de los recursos genéticos que les sirven de insumo.

La destrucción acelerada de la diversidad biológica en el planeta, resultado de la intervención del hombre, limita el potencial de desarrollo de la ciencia, la medicina, la agricultura, la industria y en especial, aumenta la fragilidad y vulnerabilidad de los ecosistemas que sustentan distintas formas de vida.

Las causas de la pérdida de la biodiversidad son complejas porque involucran aspectos políticos, sociales, culturales, administrativos y tecnológicos. Se destacan cuatro fuerzas desencadenantes del fenómeno: la distribución desigual de los recursos y de los niveles de consumo tanto a nivel nacional como internacional; el crecimiento poblacional y la distribución desequilibrada de la población desde el punto de vista geográfico; las necesidades básicas insatisfechas y los patrones tecnológicos depredadores y las restricciones financieras de la deuda externa que aceleran la explotación de recursos naturales como fuente de divisas a corto plazo.

La importancia de la biodiversidad colombiana

Colombia es uno de los 13 países del planeta que concentran en 60 por ciento de la riqueza biológica. Ellos incluyen además de Brasil, México, Perú, Australia, China, Ecuador, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Venezuela y Zaire. Nuestro país reúne aproximadamente el 10 por ciento de todas las especies animales y vegetales del globo, aunque representan menos del uno por ciento de la superficie terráquea.

Esta característica ubica al país en uno de los primeros lugares en diversidad de especies por unidad de área, y número total de especies.

La solución: conservación y uso sustentable de la diversidad biológica

Las acciones más urgentes se pueden agrupar en cuatro áreas prioritarias que se complementan y refuerzan mutuamente; inventarios y evaluación de la biodiversidad; maximización y difusión de los beneficios de la biodiversidad; mejoramiento de las técnicas de conservación de la diversidad biológica y de la vida silvestre; e incremento de la capacidad de administrar los recursos biológicos y genéticos.

Conexión estratégica: Biodiversidad y Biotecnología

La biotecnología puede entenderse como un conjunto de tecnologías y técnicas que permiten desarrollar determinados productos y servicios a partir de plantas, animales y microorganismos (se excluyen en este contexto la ingeniería genética a partir del propio ser humano). De los beneficios económicos y sociales más sobresalientes de la biotecnología vale la pena rescatar los siguientes: aumento de la productividad agroforestal, mejoramiento de la calidad del agua potable, mayor eficiencia de los procesos industriales, tecnología de conservación y recuperación del bosque, y técnicas de manejo de desechos.

La biotecnología ofrece nuevas oportunidades de alianzas y coaliciones entre países ricos en biodiversidad y países avanzados biotecnológicamente.

Intereses de los países biodiversos

Los países tropicales, especialmente los países amazónicos y México han manifestado que biodiversidad y biotecnología mantienen una relación inequívoca que constituye una de sus más claras oportunidades de desarrollo sustentable. La conservación de este patrimonio tiene un alto valor científico, ecológico, económico, cultural y político.

Balance del convenio

El convenio es altamente favorable para los intereses de Colombia y los países diversos biológicamente porque introduce un factor tropical en la geopolítica y en la economía internacional que habría que incorporar activamente en el diseño de la política exterior. Algunos de los elementos más destacados del Convenio son los siguientes:

a) **Tecnología** El compromiso que adquieren los países desarrollados poseedores de tecnología de suministrarla a los que carecen de ella o de facilitar el acceso a la misma (artículo 16 numeral 1°).

La prioridad que Colombia tendría en el acceso a los beneficios derivados de los avances basados en recursos genéticos, obtenidos por las demás naciones en el campo de la biotecnología (numeral 2° artículo 19);

b) **Propiedad intelectual y patentes.** De un lado, los derechos adquiridos respecto de tecnologías que se encuentran protegidas por regímenes de patentes o propiedad intelectual serán respetados;

c) **Recursos.** El haberse previsto la destinación y recursos subvencionados a naciones como Colombia, en condiciones favorables y la posibilidad de que otros mecanismos se creen para ese mismo efecto.

Derechos del país de origen

Las partes contratantes reconocen que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos y afirmar que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad. La convención otorga partida de nacimiento a una nueva rama del Derecho Internacional, la de los derechos de los países de origen de los recursos genéticos.

La Convención admite que los países de origen tienen derecho a beneficiarse en términos económicos, comerciales y científicos de los progresos tecnológicos y de los productos obtenidos.

Los logros señalados tienen varios efectos favorables para un país como Colombia, considerado excepcional en su riqueza biológica como son:

- Incentiva la conservación *In Situ* de la diversidad biológica como parte del Patrimonio Cultural y Económico Nacional.

- Promueve el desarrollo sustentable de los recursos genéticos considerados como insumos de la investigación y desarrollo biotecnológico de nuevos productos y servicios en los campos de la industria, la agricultura, la farmacología y otras actividades de creciente importancia económica.

Fundamento constitucional

El principio de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus beneficios sociales, económicos y ambientales encuentra eco en los preceptos de la Constitución Política de Colombia en los cuales se hace repetida referencia a la protección del medio ambiente, el desarrollo económico sostenible y el bienestar de la comunidad, así como el respeto al Derecho Internacional.

En consideración a lo expuesto nos permitimos proponer a la Plenaria:

Dése Segundo Debate al Proyecto de ley número 25/94 Senado, 042/94 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica". Hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992.

De los honorables Congresistas:

Los Senadores Ponentes,

Julio César Turbay Quintero, Gustavo Galvis Hernández, José Maya García.

CAMARA DE REPRESENTANTES-
COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL

Santafé de Bogotá, 18 de agosto de 1994.

Autorizamos el presente informe,

El Presidente,

Basilio Villamizar Trujillo.

CONTENIDO

GACETA 123 - Miércoles 17 de agosto de 1994

SENADO DE LA REPUBLICA

Pág.

Proyecto de ley número 44 de 1994, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)", hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977, 1

Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 25 de 1994, "por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992. 8

Ponencia para segundo debate, al Proyecto de Ley número 25 de 1994, "por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992. 9

Ponencia para segundo debate, al proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 1994, por el cual se adiciona al artículo 97 de la Constitución Política de Colombia una coma para clarar el texto. 10

Ponencia para primer debate, del Proyecto de ley número 44 de 1994, Senado por medio de la cual se aprueba el "Protocolo adicional a los convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977). . 11

ASCENSOS MILITARES

Informe. Ascenso en forma póstuma al grado de General del Ejército Nacional al señor Mayor General Carlos Julio Gil Colorado. 13

ACTAS DE COMISIONES

Comisión Tercera Constitucional. Acta número 16 de 1993 14

CAMARA DE REPRESENTANTES

Ponencia para Segundo Debate al proyecto de ley número 25 de 1994 Senado, 042 de 1994 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el convenio sobre la diversidad biológica". Hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992. 15